

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el Decreto 288/1975, de 7 de febrero, por el que se establecen las nuevas servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Almería.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
ALFREDO PEREZ RUBALCABA

5992 REAL DECRETO 373/1996, de 23 de febrero, por el que se modifica las servidumbres aeronáuticas establecidas en el aeropuerto de Ibiza.

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres de los aeropuertos y de las instalaciones de ayuda a la navegación aérea, establece en el párrafo segundo de su artículo 51 que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

Por Real Decreto 3009/1973, de 16 de noviembre, se establecieron las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Ibiza, de acuerdo con sus características. Con posterioridad a la publicación del Decreto anteriormente citado, se ha procedido al cambio de emplazamiento de varias instalaciones radioeléctricas de ayuda a la navegación aérea y a la instalación de un nuevo radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia con equipo medidor de distancias VOR/DME, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, sobre servidumbres aeronáuticas, deben adecuarse las características y extensión de las servidumbres que tenía establecidas el aeropuerto de Ibiza.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y de Defensa, y de conformidad con lo establecido en el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, y en el artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 4.c) del Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, de fijación y delimitación de facultades en materia de aviación entre los Ministerios de Defensa y de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Ibiza.

Artículo 2.

A efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior y del establecimiento de las restricciones a que hace referencia el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, el aeropuerto de Ibiza se clasifica como aeródromo de letra de clave «A».

Artículo 3.

El punto de referencia del aeropuerto es el determinado por las coordenadas geográficas siguientes: latitud norte, 38° 52' 27". Longitud este (meridiano de Greenwich), 01° 22' 27". La altitud del punto de referencia es de 7 metros sobre el nivel del mar.

Pista de vuelo. La pista de vuelo del aeropuerto es la siguiente: pista 06-24. Tiene una longitud de 2.800 metros por 45 metros de anchura, más una zona libre de obstáculos de 225 metros delante del umbral 24.

La pista de vuelo queda definida por las coordenadas de los puntos medios de los umbrales, que resultan ser: umbral 06. Latitud norte, 38° 52' 06". Longitud este (MG), 01° 21' 36". Altitud, 5 metros sobre el nivel del mar.

Umbral 24. Latitud norte, 38° 52' 48". Longitud este (MG), 01° 23' 19". Altitud, 6 metros sobre el nivel del mar.

Instalaciones radioeléctricas. Las instalaciones radioeléctricas de este aeropuerto son las que a continuación se relacionan, indicándose la situa-

ción por coordenadas geográficas (meridiano de Greenwich), y altitudes en metros sobre el nivel del mar, de sus puntos de referencia.

Torre de control con equipos VHF. Latitud norte, 38° 52' 42". Longitud este (MG), 01° 22' 18". Altitud, 47 metros.

Radiogoniómetro VDF. Latitud norte, 38° 52' 42". Longitud este (MG), 01° 22' 18". Altitud, 47 metros.

Centro de emisores VHF. Latitud norte, 38° 52' 51". Longitud este (MG), 01° 22' 24". Altitud, 17 metros.

Radiofaro omnidireccional de muy alta frecuencia, con equipo medidor de distancias (VOR/DME). Latitud norte, 38° 52' 11". Longitud este (MG), 01° 22' 01". Altitud, 11 metros.

Equipo localizador del sistema de aterrizaje instrumental (LOC/ILS). Latitud norte, 38° 52' 01". Longitud este (MG), 01° 21' 25". Altitud, 4 metros.

Equipo de trayectoria de planeo del sistema de aterrizaje instrumental (GP/ILS). Latitud norte, 38° 52' 40". Longitud este (MG), 01° 23' 10". Altitud, 5 metros.

Radiobaliza intermedia del sistema de aterrizaje instrumental con radiofaro de localización (LMM/ILS). Latitud norte, 38° 53' 07". Longitud este (MG), 01° 24' 05". Altitud, 4 metros.

Radiobaliza exterior del sistema de aterrizaje instrumental (OM/ILS). Latitud norte, 38° 54' 52". Longitud este (MG), 01° 28' 21". Altitud, 30 metros.

Radiofaro no direccional (NDB). Latitud norte, 38° 55' 00". Longitud este (MG), 01° 28' 18". Altitud, 28 metros.

Artículo 4.

Para conocimiento y cumplimiento de los organismos interesados, el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, así como lo dispuesto por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, remitirá al Gobierno Civil de la provincia para su curso a los Ayuntamientos correspondientes, la documentación y planos descriptivos de los terrenos afectados por las referidas servidumbres, sin que, de conformidad con lo indicado en el artículo 29 del citado Decreto, los organismos del Estado, así como los de cualquiera de las restantes Administraciones públicas, puedan autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señalados sin previa resolución favorable de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, al que corresponden además las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el Real Decreto 3009/1973, de 16 de noviembre, por el que se establecen las nuevas servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de Ibiza.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
ALFREDO PEREZ RUBALCABA

5993 REAL DECRETO 374/1996, de 23 de febrero, por el que se modifica las servidumbres aeronáuticas establecidas en el aeropuerto de La Coruña.

La Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, al regular las servidumbres de los aeropuertos y de las instalaciones de ayuda a la navegación aérea, establece en el párrafo segundo de su artículo 51 que la naturaleza y extensión de dichos gravámenes se determinarán mediante Decreto, acordado en Consejo de Ministros, conforme a las disposiciones vigentes en cada momento sobre tales servidumbres.

Por Real Decreto 2604/1982, de 24 de septiembre, se establecieron las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de La Coruña, de acuerdo con sus características. Con posterioridad a la publicación del Decreto anteriormente citado, se ha procedido a una nueva orientación de la pista de vuelo y al cambio de emplazamiento de la instalación indicadora de la pendiente de descenso, con inclusión de un equipo medidor de distancias, por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, sobre servidumbres aeronáuticas, deben adecuarse las caracte-

terísticas y extensión de las servidumbres que tenía establecidas el aeropuerto de La Coruña.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente y de Defensa, y de conformidad con lo establecido por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de febrero de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley 48/1960, de 21 de julio, sobre Navegación Aérea, y en el artículo 27 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, de servidumbres aeronáuticas, y de conformidad con lo estipulado en el artículo 4.c) del Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, de fijación y delimitación de facultades en materia de aviación entre los Ministerios de Defensa y de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, se actualizan las servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de La Coruña.

Artículo 2.

A efectos de aplicación de las servidumbres indicadas en el artículo anterior y del establecimiento de las restricciones a que hace referencia el Decreto 584/1972, de 24 de febrero, el aeropuerto de La Coruña se clasifica como aeródromo de letra de clave «B».

Artículo 3.

El punto de referencia del aeropuerto es el determinado por las coordenadas geográficas siguientes: latitud norte, 43° 18' 12". Longitud oeste (meridiano de Greenwich), 08° 22' 33". La altitud del punto de referencia es de 92 metros sobre el nivel del mar.

Pista de vuelo. La pista de vuelo del aeropuerto es la siguiente: pista 04-22. Tiene una longitud de 1.950 metros por 45 metros de anchura.

La pista de vuelo queda definida por las coordenadas de los puntos medios de los umbrales, que resultan ser: umbral 04. Latitud norte, 43° 17' 45". Longitud oeste (MG), 08° 22' 54". Altitud, 100 metros sobre el nivel del mar.

Umbral 22. Latitud norte, 43° 18' 39". Longitud oeste (MG), 08° 22' 10". Altitud, 82 metros sobre el nivel del mar.

Instalaciones radioeléctricas. Las instalaciones radioeléctricas de este aeropuerto son las que a continuación se relacionan, indicándose la situación por coordenadas geográficas (meridiano de Greenwich), y altitudes en metros sobre el nivel del mar.

Torre de control con equipos VHF. Latitud norte, 43° 18' 14". Longitud oeste, 08° 22' 45". Altitud, 120 metros.

Radiofaro omnidireccional terminal de muy alta frecuencia (TVOR). Latitud norte, 43° 23' 50". Longitud oeste, 08° 18' 19". Altitud, 120 metros.

Equipo localizador del sistema de aterrizaje instrumental (LOC/ILS). Latitud norte, 43° 17' 42". Longitud oeste, 08° 22' 57". Altitud, 100 metros.

Equipo de trayectoria de planeo del sistema de aterrizaje instrumental, con equipo medidor de distancias (GP/ILS/DME). Latitud norte, 43° 18' 30". Longitud oeste, 08° 22' 14". Altitud, 85 metros.

Radiofaro de localización intermedio del sistema de aterrizaje instrumental (LM/ILS). Latitud norte, 43° 19' 29". Longitud oeste, 08° 21' 34". Altitud, 25 metros.

Radiofaro de localización exterior del sistema de aterrizaje instrumental (LOM/ILS). Latitud norte, 43° 22' 00". Longitud oeste, 08° 19' 37". Altitud, 96 metros.

Artículo 4.

Para conocimiento y cumplimiento de los organismos interesados, el Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, de acuerdo con el artículo 28 del Decreto 584/1972, de 24 de febrero, así como lo dispuesto por el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, remitirá al Gobierno Civil de la provincia para su curso a los Ayuntamientos correspondientes, la documentación y planos descriptivos de los terrenos afectados por las referidas servidumbres, sin que, de conformidad con lo indicado en el artículo 29 del citado Decreto, los organismos del Estado, así como los de cualquiera de las restantes Administraciones públicas, puedan autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señalados sin previa resolución favorable de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, al que corresponden además las facultades de inspección y vigilancia en

relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el Real Decreto 2604/1982, de 24 de septiembre, por el que se establecen las nuevas servidumbres aeronáuticas del aeropuerto de La Coruña.

Dado en Madrid a 23 de febrero de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
ALFREDO PEREZ RUBALCABA

MINISTERIO DE CULTURA

5994 *ORDEN de 12 de febrero de 1996 por la que se acepta la donación a favor del Estado por doña Marta Balmaseda Muncharaz y doña Consuelo Perea López.*

Doña Marta Balmaseda Muncharaz y doña Consuelo Perea López han manifestado formalmente ante el Ministerio de Asuntos Sociales su voluntad de donar al Estado español la obra de la que son autoras y propietarias titulada «Un mar de posibilidades», mural de acero y latón, medidas 197 x 120 centímetros, realizada en 1995.

La disposición adicional octava de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, establece que la aceptación de donaciones, herencias o legados a favor del Estado, aunque se señale como beneficiario a algún otro órgano de la Administración, relativos a toda clase de bienes que constituyan expresión o testimonio de la creación humana y tengan un valor cultural, bien sea de carácter histórico, artístico, científico o técnico, corresponderá al Ministerio de Cultura, entendiéndose aceptada la herencia a beneficio de inventario.

En su virtud, este Ministerio ha resuelto:

Aceptar la donación hecha por doña Marta Balmaseda Muncharaz y doña Consuelo Perea López, debiéndose adoptar por el Ministerio de Asuntos Sociales las medidas que resulten procedentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de febrero de 1996.

ALBORCH BATALER

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

5995 *RESOLUCION de 16 de febrero de 1996, de la Dirección General del Libro, Archivos y Bibliotecas, por la que se desarrolla la Orden de 22 de junio de 1995, reguladora de los premios nacionales del Ministerio de Cultura para la concesión del Premio Nacional a la mejor labor editorial cultural, correspondiente a 1996.*

Regulado por Orden de 22 de junio de 1995 el Premio Nacional a la mejor labor editorial cultural («Boletín Oficial del Estado» del 29) y convocado el mismo para 1996 mediante Orden de 30 de enero de 1996 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero), procede desarrollar la normativa que regula su concesión.

La finalidad de este premio consiste en el reconocimiento público de la importante labor de creación cultural que llevan a cabo los editores al ser los intermediarios privilegiados entre los creadores de los textos y los lectores.

En su virtud y de conformidad con lo dispuesto en el punto noveno de la Orden de 22 de junio de 1995 antes citada, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—El Premio Nacional a la mejor labor editorial cultural correspondiente a 1996, distinguirá el conjunto de la labor editorial de una persona, física o jurídica, que haya destacado por su aportación sobresaliente e innovadora a la vida cultural española durante 1995.